



**RECIBIDO**  
11 ENE 2022  
12:49 Hrs



**NOÉ DOROTEO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

**RECIBIDO**  
11 ENE 2022  
12:37 Hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, REPAREN LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE CONSULTA, ES DECIR, LLEVEN A CABO LA CONSULTA A LAS COMUNIDADES EL VERGEL, LOS OCOTES, SAN JOSÉ DEL PROGRESO, SAN NICOLÁS YAXE Y SAN DIONICIO OCOTEPEC SOBRE EL PROYECTO MINERO CUZCATLAN.**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de Enero de 2022.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente: PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, REPAREN LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE CONSULTA, ES DECIR, LLEVEN A CABO LA CONSULTA A LAS COMUNIDADES EL VERGEL, LOS OCOTES, SAN JOSÉ DEL PROGRESO, SAN NICOLÁS YAXE Y SAN DIONICIO OCOTEPEC SOBRE EL PROYECTO MINERO CUZCATLAN. Sirva de sustento el presente punto de acuerdo la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Artículo 2º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: **“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:**

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución”.**

El Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

**Párrafo tercero. – “Los pueblos indígenas y afromexicanos tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos**

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



apropiados y culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento. Para este defecto, el Estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia”.

Párrafo noveno. – “El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas”.

El Artículo 3° de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas para el Estado de Oaxaca, que a letra dice: “La Consulta previa, libre e informada, tendrá como finalidad llegar a un acuerdo, obtener el consentimiento o, en su caso, emitir opiniones y propuestas, según corresponda a la medida sometida a consulta”.

Ley de Derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, en sus preceptos, establece lo siguiente:

El Artículo 34.- “Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas con base en sus sistemas normativos internos y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, serán compatibilizadas y convalidadas por las autoridades estatales respectivas, cuando se sometan a su consideración, siempre y cuando no contravengan la Constitución General de la República”.

Artículo 51.- “Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios indígenas en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad vigente”.

De una interpretación armónica y funcional de los preceptos constitucionales y legales transcritos, se llega a la conclusión que los pueblos y comunidades indígenas gozan del derecho a la libre determinación y autonomía en todos sus ámbitos internos, política, económica, social y cultural, de ahí que se actualiza su derecho a decidir libremente sobre su desarrollo económico, así como su derecho de preservar y conservar la integridad de sus tierras.



NoeDoroteo



044 951 204 21 28



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Todos los actos de las autoridades del Estado que tiene como fin impactar sus convivencias internas tiene que ser consultadas por los miembros de la comunidad indígena en donde se pretende a llevar a cabo el acto o medida administrativa que pueda afectar los recursos naturales que se encuentran asentados en la población.

El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas es un derecho humano reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por ello todas las autoridades administrativas, judiciales y legislativas, incluyendo particulares o privados tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades a través de a su asamblea sobre el acto o medida que se pretenda imponer o realizar en dicha comunidad que puedan afectar sus convivencias sanas. Así mismo, los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de solicitar a las autoridades competentes sobre actos o medidas que se están ejecutando en su comunidad sin su previo consentimiento para que, se lleve a cabo una consulta de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley respectiva, con el fin de garantizar su derecho a la información sobre las acciones o medidas que puede tener impacto positivo o negativo en sus ámbitos internos.

En nuestro Estado existe diversas empresas que realizan acciones o medidas que afecta gravemente la convivencia social y las tierras de las comunidades y pueblos indígenas, sin ser consultadas para obtener sus consentimientos, toda vez que, las secretarías otorgaron el permiso o concesión correspondiente a las empresas mineras sin haber garantizado su derecho a la consulta.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades de reparar violaciones a derechos humanos, en este caso, se vulnera el derecho humano a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas antes de otorgar el permiso o concesión correspondientes a las empresas mineras, ahí que se actualiza la obligación de la Secretaría competente del Estado de reparar la violación al derecho humano a la consulta vulnerada con el fin de obtener el consentimiento de la comunidad o pueblo en donde se desarrollan acciones o medidas que afectan gravemente a su convivencia interna.

En la actualidad, diversas comunidades y pueblos indígenas han exigido al gobierno del estado y al gobierno federal la cancelación del permiso o concesión otorgado a las diversas empresas que se dedican a la explotación de la minería, o en su caso, piden que se garantice de manera plena su derecho a la consulta, en donde las autoridades y empresas privadas tiene la obligación de informar a la asamblea sobre el impacto que se generan en la explotación de la minería, es decir, las beneficios, riesgos y otros factores que se



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



producen durante y después de la explotación y que pueda impactar positiva o negativamente en su convivencia social.

Las autoridades del frente no a la minería por un futuro de todas y todos, que integra las comunidades de El Vergel, Los ocotes, San José del Progreso, San Nicolas Yaxe y San Dionisio Ocotepéc, llevaron a cabo una asamblea general en donde se determinó rechazar el proyecto minero Cuzcatlan, por ello, como autoridades legislativas tenemos la obligación de velar que se garantice y se respete el derecho a la libre determinación y autonomía de las comunidades que integran el Frente, incluyendo su derecho a decidir libremente sobre la conservación y preservación de la integridad de sus tierras y sus recursos naturales.

Asimismo, velar que se garantice plenamente su derecho a la consulta para obtener su consentimiento sobre el otorgamiento del permiso o concesión correspondiente a las empresas que se dedican a la explotación de la minería, pues la explotación que realizan las empresas en sus tierras y recursos naturales puede tener un impacto negativo en su convivencia interna.

Si bien es cierto, que la empresa canadiense Fortuna Silver Mines, tiene vigente su concesión para realizar la explotación en la comunidad indígena de San José del Progreso, ello no implica la imposibilidad de reparar la violación al derecho humano de consulta de la referida comunidad, por ello la Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Secretaria Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, tienen la obligación de reparar el derecho humano vulnerado, en el sentido de consultar a los pueblos y comunidades indígenas que pueden tener un impacto positivo o negativo en sus convivencias social en la explotación de la minería.

Es necesario que se garantice el derecho a la consulta de todas y cada una de las comunidades El Vergel, Los ocotes, San José del Progreso, San Nicolas Yaxe y San Dionisio Ocotepéc y otros pueblos sobre el proyecto de minería que se está ejecutando en la comunidad de San José del Progreso, para que las Secretarías estén en aptitud de renovar o cancelar las concesiones ya otorgadas al ser producto de una violación al derecho de consulta de las comunidades indígenas, reconocida constitucional y convencionalmente.

Por ello, las autoridades tienen la obligación de llevar a cabo consulta sobre el proyecto minero que se está ejecutando en la comunidad de San José del Progreso, es decir, desarrollar debidamente cada una de las etapas que establece la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**UNICO: PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, REPAREN LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE CONSULTA, ES DECIR, LLEVEN A CABO LA CONSULTA A LAS COMUNIDADES EL VERGEL, LOS OCOTES, SAN JOSÉ DEL PROGRESO, SAN NICOLÁS YAXE Y SAN DIONICIO OCOTEPEC SOBRE EL PROYECTO MINERO CUZCATLAN.**

*[Handwritten Signature]*  
ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 11 de Enero de 2022

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248